

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19704 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089367

Señores

ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA GUAJIRA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta, se evidencia que como solicitante se dejó a la ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA GUAJIRA actuando como persona Jurídica.

Sin embargo, revisando los documentos aportados, exactamente el certificado PI-e se observa que esta a nombre del señor **ANDRES DELGADO** quien funge como representante legal de la sociedad anterior.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA GUAJIRA., tal como se indicó en SIPI por favor indíquelo de manera clara en respuesta al presente requerimiento, donde además deberá aportar nuevamente el certificado Pi-e a nombre de ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA GUAJIRA, con el fin de que corresponda con la tasa cancelada.

Ahora bien, si no aporta el certificado PI-e a nombre de ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA GUAJIRA deberá pagar el saldo restante de la solicitud marcaría de una clase más clase adicional que asciende a **\$1,634.550** pesos.

- Si es la persona natural **ANDRES DELGADO**, tal como se observa en el **certificado PI-e** deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que concuerde con la tasa cancelada y para corregir el solicitante en SIPI dejando a **ANDRES DELGADO** como solicitante.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Oficio N° 19704 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089367

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es “asovguajira”. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualizan la denominación AG asovguajira Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de la Guajira, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar

Tenga en cuenta que las expresiones “AG” y “Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de la Guajira”, no pueden ser tenidas como explicativas, en la medida en que no corresponden a palabras genéricas (nombre del producto o servicio), ni descriptivas (características del producto o servicio), ni de uso común que puedan ser empleadas indistintamente por los empresarios del sector.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es **“AG asovguajira Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de la Guajira”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación “asovguajira”, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.0000,,

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se ha identificado que, el solicitante ha incluido cuatro sistemas de identificación de color de referencia internacional: CMYK, RGB, HEXADECIMAL y Pantone.

Esta práctica no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, específicamente en su Artículo Primero, el cual señala lo siguiente:

“El solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, CMYK, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo

Oficio N° 19704 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089367

sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido."

En este sentido, la inclusión de múltiples sistemas de identificación de colores (CMYK, RGB, HEXADECIMAL y Pantone) contraviene la normativa vigente, la cual exige que, en caso de utilizar un sistema de identificación de color, este sea único y de acceso público.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 287C").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido.

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: **amarillo, naranja, rojo, azul, blanco y negro**), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 19704 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089367

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos